

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA
DEMANDADO: EDILSON BENÍTEZ RUIZ
LLAMADA EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA SA
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00065-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** como ya se encuentra acreditado en el expediente, en primer lugar procedo a **REASUMIR** el poder conferido y acto seguido, solicito se decrete la **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL** aportado por el extremo actor, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, la contradicción del dictamen pericial es posible ejercerla solicitando la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de realizar preguntas asertivas e insinuantes sobre su experticia. Ahora bien, también debe indicarse que dicha solicitud es menester realizarla dentro del término de traslado del escrito que aporta el dictamen, lo cual ocurre en el presente caso, pues se petitiona la comparecencia del experto Gustavo Adolfo Enciso, quien elaboró el dictamen pericial y que fue allegado el día 10 de julio de 2024, por lo que deberá presentarse la solicitud a más tardar el día de hoy, 15 de julio de la presente anualidad.

Para los anteriores efectos es necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, a saber:

*“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que*

lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De lo transcrito previamente se colige que dentro del término de traslado las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, procedo a elevar la siguiente solicitud:

SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito **GUSTAVO ADOLFO ENCISO** a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.